



# Resolución Sub Gerencial

Nº 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

La solicitud expediente Reg. 3046133-4724255 y 3046133-4783379-22, tramitado por la representante legal de la empresa de «TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES S.R.L.». **RUC 2055916560**; sobre autorización para prestar el servicio de transporte público regular de pasajeros, en el ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa-El Pedregal y viceversa; con vehículos de la categoría M3, Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y,

## CONSIDERANDO:

Con el expediente del visto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós con fecha de subsanación ocho de julio de los corrientes, la empresa «TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES S.R.L.», representada por su Gerente General señora Rosa M. Choque Suyo 30427912, solicita autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, pasajeros, de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa-El Pedregal y viceversa con los vehículos de placa de rodaje Nº **Z7M962(2007)**, **B5Q967(2011)**, **B9R955(2011)**; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexadas a su solicitud;

Que, a través de la Notificación Nº 65-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha de fecha de emisión 20 de junio del presente año dos mil veintidós con forme a fojas 146 del presente expediente; se le comunicó a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite presentado en razón de que no ha cumplido con los requisitos y condiciones para el acceso y permanencia de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y por encontrarse con las observaciones: 1.- Señalar con croquis la dirección y ubicación de terminal terrestre y taller de mantenimiento. 2.- El vehículo ofertado Z7M962 en el sistema nacional aún registra afectado a transporte TURISTICO nacional en la empresa de Transportes y Servicios SAC; vigente hasta 31 de diciembre de 2022. 3.-El vehículo de placa de rodaje B9R955 en sistema nacional se encuentra afectado en el rubro de transporte de TRABAJADORES a nivel nacional vigente hasta 31 de diciembre de 2026; todo ello para que formule las subsanaciones correspondientes;

Que, de la misma forma, por su parte, la transportista mediante de documento, respuesta a la Notificación Nº 065-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, presenta las subsanaciones que se le formuló; a la que adjunta croquis de ubicación de terminal terrestre de Majes; croquis de terminal terrestre Misti ubicado en Av. Andrés A. Cáceres Sub Lt. 1, distrito José Luis Bustamante Y Rivero provincia y departamento Arequipa; croquis de taller de mantenimiento ubicado en Av. Colonial 704-C, Mz E, Lt. 3; distrito Paucarpata provincia y departamento Arequipa. Asimismo, subsana las observaciones respecto a los vehículos de placa de rodaje Z7M962 Y B9R955; con lo que levanta la observación formulada efectuada en la citada notificación; en consecuencia se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

Que, del mismo modo, debemos indicar que a efectos de mejor resolver la solicitud del administrado; el área de Permisos de Autorizaciones, mediante Informe Nº 120-2022-GRA/GRTC-SGTT-STI-PyA, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós solicitó disponer la verificación de terminal terrestre (COUNTERS) de la citada empresa en los lugar: Av. Los Colonizadores S/n del distrito El Pedregal (Majes) en la provincia de Caylloma departamento Arequipa y en Av. A. Avelino Cáceres Sub Lt.1(primer piso, Counter 09 «Terminal Privado Misti Arequipa», distrito J.L. B. Y Rivero, provincia y departamento Arequipa. Siendo así, que conforme Actas de verificación(inspección) de COUNTERS realizado los días veintidós y veinticinco de julio





# Resolución Sub Gerencial

N° 13 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



del presente año dos mil veintidós, éstos sí cumplen conforme la calificación de cada uno de los RUBROS detallados en el mismo y en cada acta. Asimismo, debemos señalar que los citados counters se encuentra dentro de los terminales terrestres, respectivamente, autorizados mediante Resolución Sub Gerencial N° 026-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de febrero de 2018 y , por Resolución Sub Gerencial N°304-2015-GRA/GRTC-SGTT , de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: «El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento»; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda»;

Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: «A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento»; en el presente caso la administrada sí ha cumplido con acreditar los requisitos y condiciones técnica legales y de operación para el acceso a la autorización para el servicio de transporte público regular de pasajeros en la ruta pretendida;

Que el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: «La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación». Y el numeral 20.3.2 del Artículo 20° del glosado reglamento señala que los gobiernos regionales atendiendo las características propias de su realidad, dentro de su ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; o M2 Clase III en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje. En este caso, las características de los vehículos ofertados por la empresa, esto es en cuanto a peso neto vehicular con 8.5 toneladas se encuentra en lo establecido en el numeral 20.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.





# Resolución Sub Gerencial

N° 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Que, a su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Asimismo, el artículo 64° en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior»;

Además, debemos precisar que el numeral 3.57 del Artículo 3° del reglamento establece que la ruta en el itinerario autorizado a una empresa que presta servicio de transporte regular de personas, está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final. Es decir, una ruta está determinada mediante una resolución de autorización y debe establecer el origen y destino del itinerario de la ruta, así como escalas comerciales o estaciones de ruta. Siendo en el presente caso el Origen la ciudad de Arequipa y destino el distrito de El Pedregal (Majes) en la provincial de Caylloma;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio público regular de transporte de pasajeros a nivel interprovincial de ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-El Pedregal y viceversa, de acuerdo a lo solicitado, con vehículos que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41°, 42° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;

Que, es acertado señalar que el numeral **1.7. del Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo el Principio de presunción de veracidad** del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General el cual señala: «En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario». Asimismo, es aplicable el numeral **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del acotado cuerpo legal el cual señala que:** «La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los principios de: Legalidad, Razonabilidad, imparcialidad, veracidad, Privilegio de Controles Posteriores; y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa; su modificatoria Ordenanza Regional N° 453-Arequipa; estando al Informe N° 0136-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades





# Resolución Sub Gerencial

N° 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N°74-2022-GRA/GGR; de fecha once de marzo de dos mil veintidós;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a empresa de **TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES S.R.L.**, con RUC N° **20559165604**, representada por su Gerente General, **Rosa M Choque Suyo, DNI 30427912**, quien solicita **AUTORIZACIÓN** para prestar servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA-EL PEDREGAL y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>RAZON SOCIAL</b>             | <b>EMP. DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES srl.<br/>RUC 2020559165604</b>                                   |
| <b>PARTIDA REGISTRAL</b>        | 11271862  |
| <b>MOTIVO</b>                   | Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros.                    |
| <b>MODALIDAD</b>                | Servicio regular estándar.  |
| <b>AMBITO DEL SERVICIO</b>      | Regional. (Arequipa El Pedregal y viceversa)  |
| <b>RUTA</b>                     | Arequipa – Arequipa Cotahuasi y viceversa.  |
| <b>ITINERARIO</b>               | Arequipa-Peaje Uchumayo-Km48-Cruce la Joya-Vitor-Cruce Santa Rita-Tambillo-El Alto Siguas-El Pedregal.    |
| <b>TERMINALES</b>               | <b>Origen:</b> TERMINAL TERRESTRE MISTI AREQUIPA<br><b>Destino:</b> Terminal Terrestre El Pedregal Majes. |
| <b>FRECUENCIAS</b>              | Cinco(05) diarias en cada extremo de ruta.  |
| <b>ESCALA COMERCIAL</b>         | Sin escala comercial  |
| <b>HORARIOS DE SALIDA</b>       | De Arequipa: 05:10am, 13:00 pm19:00pm.<br>De El Pedregal(Caylloma): 05:00 am,10:00am,13:00 pm,19:00pm..   |
| <b>FLOTA VEHICULAR</b>          | Tres (03) vehículos. <b>Z7M962 (2007), B5Q967(2011) Y B9R955(2011)</b>                                    |
| <b>FLOTA OPERATIVA</b>          | DOS (02) vehículos: <b>B9R955(2011), B5Q967(2011).</b>  |
| <b>FLOTA DE RESERVA</b>         | Un (01) vehículo <b>Z7M962(2007)</b>  |
| <b>VIGENCIA DE AUTORIZACION</b> | Diez (10) años.   |

**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.** - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente;



# Resolución Sub Gerencial

N° 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO CUARTO.** - La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO QUINTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **11** **1 AGO 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

-----  
*CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub Gerencial

**N° 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.**

**EXP: N° 3046133-4724255-22, AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA –EL PEDREGAL Y VICEVERSA.**

**NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:« EMPRESA DE TRANSPOTES TOURS ZILPA MAJES SRL.»**

## ANEXO N° 01

|           | REQUISITOS  | HOJAS                 |
|-----------|---|-----------------------|
| 55.1      | Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:  | 132                   |
| 55.1.1    | La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).   | 123                   |
| 55.1.2    | El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).   | 126                   |
| 55.1.3    | El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).  | 26, CONSIGNA EN SUNAT |
| 55.1.4.   | El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).   | 123,27                |
| 55.1.5    | La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).  | 98                    |
| 55.1.6    | El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):  | 132,85,111            |
| 55.1.7    | Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).  | NO corresponde        |
| 55.1.8    | Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).  | 106,108               |
| 55.1.9    | Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).  | 103,105               |
| 55.1.10   | Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).                    | 99,100                |
| 55.1.11   | Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.  | 99,100                |
| 55.1.12   | En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:  |                       |
| 55.1.12.1 | Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT<br>Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT | 91,89                 |
| 55.1.12.2 | El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).   | 70                    |
| 55.1.12.3 | Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).  | CALIFICA 132          |
| 55.1.12.4 | Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).  | 86                    |



# Resolución Sub Gerencial

Nº 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

|            |  |                        |
|------------|--|------------------------|
| 55.1.12.5  | La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).   | 149,150<br>83,73 72,70 |
| 55.1.12.6  | La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).  | 03                     |
| 55.1.12.7  | El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).  | 99,100                 |
| 55.1.12.8  | Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).   | Art.42 Numeral<br>59   |
| 55.1.12.9  | Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).   | 09,20                  |
| 55.1.12.10 | El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).   | 21,36                  |
| 20.1.19    | 20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)   | 09,20                  |
| 42.1.2     | 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).  | OFERTA 3<br>VEHICULOS  |
|            | Adicionalmente, adjuntar las siguientes «Declaraciones Juradas» que están contempladas en el D.S. 017-2009-MTC   |                        |
| 37.2       | En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades   |                        |
| 37.3       | Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un gerente o administrador declarado ante la autoridad competente  | 20                     |
| 37.4       | La persona natural o los socios, accionistas o asociados, directores administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.<br>Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socio del solicitante o transportista | 09                     |
| 37.6       | La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente «activo» en el registro Unico de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante la entidad coincida con la brindada a la autoridad competente   | 102                    |
| 37.7       | No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelada.   | No<br>califica(TUPA)   |
| 37.8       | No haber sido sancionado, mediante resolución firme, más de una oportunidad con inhabilitación por un(1) año para la prestación de servicio de transporte.   | No<br>califica(TUPA)   |
| 37.9       | No prestar servicio para la entidad competente de transporte o de quien ella depende, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante, o en el PNP u otra institución a cargo del control de tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentra en cualquiera de las situaciones antes descritas.   | No<br>califica(TUPA)   |
| 37.10      | Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio   | Si cuenta              |



# Resolución Sub Gerencial

**Nº 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.**

|        |   |                     |
|--------|---|---------------------|
| 37.1.1 | Contar y mantener vigentes, permanentemente, la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.   | Vº VIGENCIA         |
| 38.1.3 | Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación de servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectos en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer del numeral 64.1 del Artículo 64º del presente reglamento. | TIENE DOS VEHICULOS |
| 38.1.4 | Contar con personal para la prestación de servicio, sea este propio o de la empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.  | 27,35               |
| 38.1.6 | Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarios.  | 1RA AUTORIZACION    |





# Resolución Sub Gerencial

**N° 153 -2022-GRA/GRTC-SGTT.**

EXP: N° 3046133-4724255-22 AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PASAJEROS DE AMBITO REGIONAL EN LA RUTA: AREQUIPA -EL PEDREGALC Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES SRL.

ANEXO N° 02

## 1. DATOS DE LA EMPRESA:

|                     |  |
|---------------------|--|
| RAZON SOCIAL        | EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES SRL   |
| RUC                 | 20559165604  |
| DIRECCION           | MODULO A SECTOR 3 MZ F-3 LT 14 CIUDAD DE MAJES ( DEL OVALO A-6 CUADRAS ) MAJES CAYLLOMA -AREQUIPA. |
| TELEFONO            | NO CONSIGNA EN SU SOLICITUD  |
| CORREO ELECTRONICO  | NO CONSIGNA EN SU SOLICITUD  |
| PARTIDA REGISTRAL   | 11271862   |
| REPRESENTANTE LEGAL | ROSA MARIA CHOQUE SUYO - DNI:30427912  |

## 2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: tres VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: 02 VEHICULOS

| PLACA  | ANO FABRICACION | SOAT       |         | CITY       |                         | GPS     |            |
|--------|-----------------|------------|---------|------------|-------------------------|---------|------------|
|        |                 | VENCE      | ENTIDAD | VENCE      | ENTIDAD                 | ENTIDAD | FECHA      |
| Z7M962 | 2007            | 15-04-2023 | APESEG  | 05-11-2022 | G.E.R.T. JUNTOS PODEMOS | GOLDCAR | 05-05-2022 |
| B5Q967 | 2011            | 15-04-2023 | APESEG  | 28-10-2022 | CITY REVISUR SAC        | GOLDCAR | 05-05-2022 |
| B9R955 | 2011            | 15-04-2023 | APESEG  | 05-11-2022 | G.E.R.T. JUNTOS PODEMOS | GOLDCAR | 05-05-2022 |

## 3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

| PLACA  | ANO FABRICACION | SOAT       |        | CITY       |                 | GPS     |            |
|--------|-----------------|------------|--------|------------|-----------------|---------|------------|
|        |                 | VENCE      | APESEG | VENCE      | ENTIDAD         | ENTIDAD | FECHA      |
| Z7M962 | 2007            | 15-04-2023 | APESEG | 05-11-2022 | G.E.R.T. JUNTOS | GOLDCAR | 05-05-2022 |

## 4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

| NOMBRES                      | N° LICENCIA | CATEGORIA |
|------------------------------|-------------|-----------|
| BRAILER JOEL ROSAS DIAZ      | H44045151   | AIIIc     |
| JOSE ANGEL BARRIGA PACORI    | H80295344   | AIIIc     |
| RENATO BENIGNO MOLLO AGUILAR | H42461517   | AIIIc     |